

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO                   SEPARACION DE CUERPOS  
DEMANDANTE            BEATRIZ SANCHEZ GOMEZ  
DEMANDADO             PEDRO VASQUEZ CAMARGO  
MATERIA                 REC. REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
                              CONTRA EL AUTO DE FECHA 15/DICIEMBRE/2022.

FECHA DE VENCIMIENTO   20 DE FEBRERO DEL 2023.

RADICACION             13001311000419900000100

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 15 DE FEBRERO DEL 2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN  
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN  
SECRETARIO

Cartagena D.T.C. enero 11 del 2023

Señor(a):

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E.

S.

D.

REF: PROCESO SEPARACION DE CUERPOS DEFINITIVA RAD. N° 001-1990 CONTRA PEDRO PABLO VASQUEZ. C.C. 9.077.095 DE CARTAGENA D.T.C.

RESPETADO JUEZ:

**BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la **cedula de ciudadanía N° 45.427.496**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, barrio chile, correo electrónico por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de diciembre del 2022, notificado el día 16 de diciembre, mediante el cual se niega oficiar a caja de retiro de la armada nacional, sobre el alcance de la condena del señor demandado como conyugue culpable dentro la **SENTENCIA DE SEPARACION DE CUERPOS DEL 28 DE OCTUBRE DE 1991**, donde resuelve en el punto N°6 Fíjese a cargo del demandado como cuota alimentaria para la cónyuge y sus hijos, el 50% de la pensión de Jubilación que recibe el demandado, de la Armada Nacional, esto es para contribuir con el sostenimiento y mantenimiento de ellos.

Entiéndase como derechos adjuntos a la pensión, las prestaciones sociales legales y extralegales, seguridad social y demás beneficios que se desprendan de ella y que en la misma sentencia a criterio de la ARMADA NACIONAL, quedó un vacío para su aplicación, puesto que, se pretende desvincular a la suscrita de los servicios pensionales y demás beneficios que se desprenden de ella.

A manera de introducción, quiero hacer un breve recuento de lo que ha sido la historia del proceso y No contento con esta sentencia el señor PEDRO PABLO VASQUEZ CAMARGO **contantemente me acusaba que el embargo era para cubrir todo lo que mis hijos, la casa, él y yo necesitábamos, continuamos conviviendo bajo el mismo techo y en nuestra alcoba, ya que siempre he esperado que el Señor restaure nuestra relación de pareja. En el año 2000 nos ungen como pastores y abrimos la congregación** Iglesia Cristiana Casa de Oración Bethel en el Bosque, el 13 de Febrero del año 2000 por un tiempo cambió, pero después de unos meses se volvió más violento, agresivo, me decía que para que yo fuera pastora con él, yo tenía que someterme totalmente a todas sus pretensiones y una de ellas era que yo le retirara el embargo al punto que llegue a estar hospitalizada porque cometí el error de intentar quitarme la vida, me hospitalizaron por primera vez el 14 de agosto 2001 por 20 días más o menos, y continuamente entraba en crisis por los continuos maltratos, con un diagnóstico que el siquiatra dio para ese tiempo y era que yo tenía que entrar en un reposo, porque era una mujer que había sufrido mucho y durante varios ciclos me hospitalizaban por depresión crónica, está situación la aprovecho para manipular a mis tres hijos, diciéndoles que él era el

sacerdote del hogar ,que le permitieran administrar todos los dineros que yo recibía por el embargo, que él respondería por todos los compromisos adquiridos de todos ellos, y aun la míos que eran las compras que realizaba para alimentación, ropa y cosas personales de mis hijos, por medio de la Tarjeta de Crédito y un préstamo de dos millones, para ayudarlo a pagar el canon del arriendo del local donde funcionaba la obra (\$2.000.000) y nunca me los pago, **fue cuando mis hijos conciliaron con su papa, cediéndole las cuotas del embargo de alimentos, por medio del consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño el 19 de noviembre del año 2002 a las 8:30 a.m. según acta 00936, sin mi consentimiento**, porque según él yo estaba enferma porque tenía muchos compromisos, que no sé preocuparan que él pagaría todas las deudas que hasta ese momento había, para que yo estuviera más tranquila y pudiera descansar más, porque, ese era el orden divino que hablaba la Biblia, y le aceptaron sus argumentos confiando que era lo mejor para nuestro hogar y en especial para mí salud mental y así me liberaban de muchas preocupaciones y cargas.

Luego mis hijos después de hacerlo me lo comentaron, y les dije: hijos, yo no estoy así por administrar los dineros, sino por el trato de él hacia mí, pueda ser que su papi si, cumpla, Dios nos guarde y si esto es lo que el Señor quiere lo acepto, tristemente no fue así, para ese entonces tenía una vida crediticia excelente y todo se dañó porque el nunca pago nada, ni siquiera todos los procesos judiciales donde lo condenaban, porque siempre los he pagado con mi cuota alimentaria, también la remodelación y mantenimiento de nuestra casa, donde nunca a invertido ni un peso.

Por recomendación de mi médico tratante el siquiatra Dr. Miguel Ángel Sabogal del Hospital Naval de Cartagena, me pidió que me alejara de la casa y de la iglesia por un tiempo porque no era conveniente para mi salud, debido a las continuas amenazas, desprecios y exigencias, para que le quitara definitivamente el embargo y luego me decía que si quería volver a la iglesia como pastora debió regresar primero al hogar, cuando ya me sentía mejor regresaba a la casa y podía llegar a la iglesia, pero después de otro tiempo, volvía a cambiar, pero difamándome, diciéndoles a los hermanos que yo no era ninguna pastora, que ni siquiera me llamaran hermana, y mucho menos pastora, porque yo era una mujer que no me sometía a él como mi marido, que era una rebelde, que yo estaba loca, que era una esquizofrénica, que no me escucharan mis visiones, sueños y mucho menos profecías, que él era el pastor solamente. Y a mí me decía que mi ministerio era lavar la ropa, cocinar, atender el hogar, los niños y hacerle el amor, que yo no tenía ningún llamado de Dios y mucho menos el de pastora, y así le decía a los hermanos y hermanas. Pero gracias al Eterno Dios nunca me dejaba en vergüenza, pues para su gloria me usa mucho en liberación y cuando mis hijos crecieron, me dediqué a viajar como misionera en los resguardos Indígenas de Sucre, Córdoba y parte de Antioquia, allí fue cuando vi, lo importante que era para mi Señor al usarme en milagros y muchas señales, no me daba miedo de los grupos violentos porque Dios medaba palabra para muchos de ellos, y me daba de Su gracia que hasta abandonaban el mal camino. También después de mi total recuperación de la depresión crónica el Dr. Miguel Sabogal me pidió que le apoyara en la fundación Asociación Colombiana para la Salud Mental en Colombia como Terapeuta en el área espiritual y vimos muchos milagros, en especial de mujeres con intentos de suicidios y jóvenes libres de pactos con satanás. También

apoyé otra ONG **CAMINO PARA LA RECUPERACION DE LA MUJER (CORPOCAM)**, primero fui paciente y luego de mi recuperación de adicción emocional a mi esposo, me convertí también en concejera espiritual y emocional, en **Casa de Justicia de Chiquinquirá en Olaya** y en los grupos de apoyo con mujeres en crisis de violencia intrafamiliar, en Centro recreacional de Comfenalco, de las mujeres que la Fiscalía y algunas comisarías de familia nos enviaba, aun niñas violadas y embarazadas. Hoy en día muchas veces me las encuentro y me reconocen, aunque yo no las reconozco, ellas se ponen alegres por esos momentos cuando fueron libres por el Dios poderoso. También llevaba conferencias: ¿Porque te dejas Maltratar? Y muchos temas más y a los colegios Fernando Bahena en el Bosque y Escuela Manuela Beltrán y los colegios de mi Barrio República de Chile y los Cerros.

**El 11 de junio del 2003 ustedes se pronuncian y levantan la medida de embargo en su totalidad (50%), dejándome a merced de mi esposo, vista en el folio 119.**

**El 21 de noviembre del 2003, visto en el folio 120, otorgo poder al Dr. Marlon Betancourt de Arco para que iniciara y adelantara todas las actuaciones necesarias y pertinentes para la modificación de la providencia de fecha 11 de junio del 2003, dictada por este despacho en el proceso de la referencia, presentando la demanda el 28 de noviembre del 2003.**

**En enero 27 del 2004 ustedes se pronuncian reconociéndome el 12.5% de la pensión de mi esposo a mí favor, que recibe de las FUERZAS MILITARES POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL visto en el folio 128 y 129, y ordenan que por secretaria se libere oficio en tal sentido a la ARMADA NACIONAL.**

**En el oficio 147 la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** bajo el radicado 13351 de febrero 09 del 2004 les confirma, que a partir de la nómina de marzo 2004 se consignara y les pide que se sirvan de informar si la medida fue correctamente aplicada. **En febrero 28 2005** ustedes les aclaran a **CREMIL** que **no solamente son las primas de junio y de diciembre, sino que también comprende todas las prestaciones legales y extralegales que recibe el demandado. Y liberan por secretaria mediante oficio No 552 de febrero 28 2005 a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** y cito textualmente así: **comunico a usted que en providencia dictada por este despacho dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle que a fin de precisarles que la orden de Embargo no solo comprende el 12.5% d del demandado y de las primas de junio y diciembre, sino que es extensiva a todas las prestaciones sociales legales y extralegales que recibe en ese mismo porcentaje. la asignación pensional. Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.**

En el año 2004 con todas estas actuaciones de mi esposo, decidimos hipotecar la casa para poder pagar las deudas que él se había comprometido con mis hijos a cancelarlas con los dineros del embargo, que nunca cumplió; pero gracias a mi fe y perseverancia, se salvó la casa, el dinero lo conseguí por medio de mi hija menor como préstamo y el **18 de febrero consigné el total de la Hipoteca, Capital e intereses \$19.500.000 y costas procesales \$1.960.000 para un total de \$21.460.000 por medio de los dos títulos depositados No 5031428..... por \$3.921.590 y el otro No 5435987.... Por 17.538.410 en el Banco Agrario de**

**Colombia; el 31 de Julio del 2014 EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE Cartagena, mediante informe secretarial la TERMINACION DEL PROCESO RADICADO.: 130014003006200600-153-00;** a pesar de las burlas y acusaciones continuas de él mismo, condenándome y echándome la culpa por la hipoteca totalmente a mí, porque no creía que Dios me pudiera dar los dineros, este proceso duro 10 años.

Todo esto lo comento en razón que encontré un **memorial dirigido al Juzgado Cuarto de familia por el señor Pedro Pablo Vásquez Camargo con fecha 31 de enero del 2005, y recibido febrero 01 del 2005,** donde miente con un descaró y aun pide que mis hijos sean llamados para que rindan unas declaraciones contra mí, asunto que mis hijos ni siquiera sabían y al preguntarles se sorprendieron, ellos no tenían ni idea.

**En febrero 14 del 2005 ustedes le dan respuesta desfavorable para él.**

Al ver las irresponsabilidades de él, decido entablar una demanda como Aumento de la Cuota Alimentaria hasta el 50% que gracias a Dios fue ratificada por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA RADICADO CON EL N°0561DEL 2004, sentencia de fecha 1 de junio del 2005,** donde **Resuelve: Punto 1. DECRETAR** el Aumento de la Cuota Alimentaria que el ciudadano **PEDRO PABLO VASQUEZ CAMARGO,** debe mensualmente cancelar a su señora esposa **BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ,** conforme a la decisión del **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad providencia adiada en **28 de Octubre 1991,-----** En adelante pagará como cuota Alimentaria una suma de dinero equivalente al treinta y siete punto cinco (37.5%) de los ingresos pensionales teniendo en cuenta las actuales circunstancias domesticas del obligado, el numero de personas a su cargo conforme a lo planteado y solicitado.

Esta sentencia fue mal interpretada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** al solo consignarme el 37.5% de su asignación de retiro, el cual les informé mi inconformidad y la misma **CAJA DE RETIRO LES SOLICITÒ A USTEDES QUE ACLARARAN LA SENTENCIA, MEDIANTE OFICIO N° 54060 DE 7 DE JUNIO DE 2005,** cosa que ustedes no podían hacer, porque no fue dada por este Juzgado, sino por el Juzgado Primero de Familia, aun les pase un oficio a ustedes de fecha **Febrero 08 del 2008** y recibida el **08 de marzo 2007 visible a folio 157 del expediente de mayo 14 del 2007,** ustedes me responden exactamente así: Visto el anterior informe secretarial y verificado lo allí expuesto, observa el despacho, que el memorial presentado por la demandante, no expresa de manera clara, la petición que en él se formula, por lo que aras de poder resolverla dentro de los parámetros señalados por la ley , se le requiere para que aclare el mismo..

Entonces decidí dirigir un oficio al **Juzgado Primero de Familia en fecha 01 de junio del 2005, y el 06 de junio 2007 el Sr. Juez Tarsicio Herrera Castilla,** y por fin después de dos años, me entregan el oficio dirigido a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES aclarando la sentencia y dice: Se solicita por la demandante el enviò de un oficio a la pagaduría de esa institución en atención a que solo le envían solamente el 37.5% de los ingresos del demandado y que fue lo impuesto por este Juzgado sin enviar el otro 12.5% decretado por el**

**Juzgado Cuarto, al entender equivocadamente que este proceso anulo al del referido Juzgado Cuarto cosa que no es cierta ya que el proceso ya que el proceso tramitado en esta oficina lo que concluyo fue con el aumento de la cuota alimentaria que ese Despacho Judicial había colocado el 12.5% y la incremento en 37.5% para no superar el límite legal del 50%.**

**Por ello deben ser descontadas**

**Ambas cuotas...**

Después de esta sentencia mi esposo continuó amenazándome, pero esta vez con divorciarse, para quitarme todos mis derechos adquiridos en su pensión, si yo no me iba del todo de la congregación donde estábamos, pero que solo él podía ejercer su llamado, porque a mi no se me volvió a permitir desarrollarme en la visión y misión que el Señor me entrego.

En el 2011 lo cumplió y coloca la demanda de divorcio y quedo en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CON RADICADO 0269-11 y dictan sentencia de fallo el día 03 de septiembre del año 2013 a mi favor y declarándolo como conyugue culpable por ULTRAJES MALTRATOS SICOLOGICO E INCUMPLIMIENTO EN LOS DEBERES DE ESPOSO.**

**EN EL PUNTO 4-** Declárese como conyugue culpable al señor **PEDRO PABLO VASQUEZ CAMARGO**, POR HABER DADO LUGAR AL DIVORCIO, POR TANTO, SE LE CONDENA A DAR ALIMENTOS, SIN EMBARGO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL señor Vásquez Camargo está condenado a suministrar alimentos a la señora BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ EN UN 37.5% en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, el despacho considera que estos se encuentran garantizados. (este porcentaje fue dado por error, al no encontrar el oficio donde el Juzgado Primero la aclaraba la sentencia)

Este Fallo fue impugnado por el abogado del demandante, interponiendo Recurso de apelación contra la sentencia por no estar de acuerdo en el **37.5% alegando que ese porcentaje era compartido con los alimentos de mi hija menor, mintiendo.** Siendo aceptada y remitida al **Honorable tribunal Superior Sala Civil Familiar** para que conozca de la alzada.

El **17 de marzo 2014** fue la Audiencia de Alegaciones, ante el Honorable donde mi abogado alega mi inconformidad por el porcentaje, ya que no se tubo en cuenta el porcentaje del 12.5% del Juzgado Cuarto de Familia y pide que se modifique, porque dentro del proceso se encuentra la aclaración del 50% porciento de la pensión de señor Vásquez Camargo.

El **31 de marzo del año 2014** la Sala de decisiones Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sé da la Audiencia de Fallo siendo las 10:30 a.m.

**RESUELVE: PRIMERO:** Confirmar los numerales 1° ,2° ,3° ,5° ,6° ,7° ,8° de la sentencia de fecha 03 de septiembre de 2013 proferida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, dentro del Proceso **Verbal DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por **PEDRO PABLO VASQUEZ CAMARGO** contra **BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ.**

**SEGUNDO:** Modificar el numeral 4° de la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2013, el cual quedará así:

**“4°.** Declárese como conyugue culpable al señor PEDRO PABLO VÁSQUEZ CAMARGO por haber dado lugar al divorcio; en atención a que ya viene condenado en alimentos a favor de la señora BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ, por medio del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, dentro del Radicado 2004-0561, se consideran que los mismos se encuentran garantizados.

El señor Vásquez Camargo esta sentencia, tampoco le agradó y decide cambiar las amenazas argumentando, que si el muere ya no tendré derecho a nada, que esa pensión se termina para mí, y tampoco tenía derecho a los servicios médicos de las Fuerzas Militares, que si me portaba mal me los quitaría, y muchas cosas más.... Yo me asesoraba de los abogados amigos y aun del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre donde me dieron un escrito por si en algún momento el cumpliera sus amenazas, que efectivamente las cumplió en este mes de Octubre del este año 2021, me entero porque me llaman del Hospital Naval de Cartagena informándome que no me podían dar la orden para un TAC SIMPLE EN EL CRANEO, me dirigí al Hospital a carnetización y me corrobora, que el Sr. Vásquez Camargo, presentó sentencia del FALLO del divorcio, al otro día tenía un examen por cirugía, que desde hacia mucho tiempo lo estaba esperando, no tenia tiempo para defenderme en ese momento, por lo apremiante del tiempo, les informé que yo tenia derecho a todos los servicios médicos, por ser él el conyugue culpable, fue entonces cuando el militar me dice que entonces, él me tenía que volver a afiliar, pero como exesposa y tenia que pagar esa afiliación, me dio todos los documentos y ,requisitos y hablé con mis hijos que me ayudaran, que ya él había cumplido su amenaza, mis hijos tuvieron que hablar con él y rogarle que me afiliara ya que estaba pendiente de el examen y tres cirugías, que ellos pagaban el dinero, el acepto, y me consignaron el dinero en mi cuenta de Ahorro de Bancolombia por \$400.000 y pague \$390.364 por los dos últimos meses del año 2021 pero cuando fui a que me firmara los documentos, y durante 20 minutos me decía que lo estaba haciendo por mis hijos, que yo no tenia derecho a nada del servicio médico, que si me portaba mal, y si a él le daba la gana, en cualquier momento me los volvería a quitar porque yo no era nada para él, sino la madre de sus hijos.... Y muchas palabras más, aun grabé sus palabras, porque yo sé a lo que me estoy enfrentando, cuando hablo con él.

Mis hijos me dijeron que ellos me los pagaban, pero cada momento me dicen que no puedo pedirles más porque se están preparando para poder pagarme el seguro médico, que, según la Dirección de Sanidad Militar, en los primeros días de enero del 2022, debo pagar todo el año, ya que no aceptan por meses. No contento con todas sus humillaciones y resentido, porque mis hijos están dispuestos a pagarme mi derecho a la Salud, en estos días mi hijo me llamo diciéndome, que me cuidara de no hacer algo que a su papi lo ofendiera, porque según su abogado va a pasar un escrito, donde mis hijos no paguen mi seguro médico, sino que me sea descontado de la misma pensión que recibo de él, porque en ese dinero está incluido el pago de mi seguridad social. En vista de toda esta situación, consulte con la enfermera Jefe, que autoriza las ordenes de exámenes y formulas medicas vencidas, creo que es la Jefe del servicio de consulta Externa del Hospital Naval, y fue quien me oriento

diciéndome, que ya conocía de esa clase de situaciones, que solicitara al JUZGADO DONDE SALIO LA SENTENCIA QUE ME RECONOCE EL EMBARGO DE LA PENSION que me dieran un oficio dirigido directamente a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR (DIGSA) a AFILIACIONES**, donde ustedes informan que tengo derecho a todas las prestaciones Sociales legales y aclarando que tengo derecho a el servicio del seguro médico el cual desde los 17 años los tengo con SANIDAD MILITAR y todas las extralegales.

También les informo que en mi expediente de este **Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena con Radicado N°001 del año 1990**, está las sentencias del Aumento de la Cuota Alimentaria PROFERIDA POR **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Radicado No 0561/2004**, donde también aparece los oficios de aumento y aclaración del 50% sin que anule la sentencia del juzgado Cuarto de familia; y la sentencia de divorcio donde confirma la cuota en un 50% de la pensión del señor Pedro Pablo Vásquez Camargo.

Señor Juez en base a todo lo anterior escrito solicito ante su señoría, sírvase, proveerme dos oficios, el PRIMERO dirigido a la **CAJA DE HONOR EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL SEGUNDO A LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR (DIGSA)**, donde usted ordena que el señor Pedro Pablo Vásquez Camargo, me debe alimentos, primas de junio y diciembre, y también extensivas a todas las prestaciones sociales legales y extralegales, el servicio médico, que debe quedar bien claro, para que no haya ninguna mala interpretación, y me dejen sin mi seguro Médico, quedando claro que no tengo por que pagar mi seguro médico, ya que la pensión lo cubre, tanto al señor Vásquez Camargo, como a BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ, por ser conyugue inocente. Y sea afiliada directamente por la misma entidad que cobija la salud de los pensionados de las Fuerzas Militares, para evitar que el señor Vásquez Camargo me siga humillando, cada vez que necesito llenar los documentos de afiliación.

También que se ordene que, en caso del fallecimiento del pensionado, si yo estoy viva, me sea asignada la pensión como sustituta, para evitar que él también haga otra jugada perversa contra mi sustento y seguridad social, porque no confío para nada en su abogado el señor Jairo Delgado Suarez y su pupilo Vásquez Camargo, ya que veo como trato de confundir a la Jueza del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, al presentarle un escrito en febrero 19 del 2015 donde le solicita , escribo textualmente así: **Sírvase oficiar al Señor Cajero Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, regule o modifique la cuota de alimentos que actualmente se le está descontando a mi poderante en un porcentaje del 50% de su pensión en su lugar de cumplimiento a la sentencia de 05 de septiembre del 2013, (OJO, ESTÁ SENTENCIA FUE IMPUGNADA POR ÉL MISMO, APELANDO A LA SEGUNDA INSTANCIA) que confirmo la condena al Señor PEDRO PABLO VASQUEZ CAMARGO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°9.077.095 de Cartagena, en un 37.5% ordenada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, al considerar su señoría que “se encontraban garantizade los alimentos de la señora BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ”, sentencia que fue confirmada por la Honorable Magistrada Doctora EMMA HERNANDEZ BONFANTE, de la Sala Civil- Familia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Para está fecha ya estaba en pie el FALLO DE la APELACION EN MARZO 31 DEL 2014, DONDE SE MODIFICO A MI FAVOR LA SENTENCIA y dice:**

**segundo: Modificar** el numeral 4° de la sentencia de fecha 03 de septiembre de 2013, el cual quedara así: "4°, Declárese como conyugue culpable al señor PEDRO PABLO VASQUEZ CAMARGO por haber dado lugar al divorcio; en atención a que ya viene condenado en alimentos a favor de la señora BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ, POR MEDIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, dentro del Radicado 2004-0561, se considera que los mismos se encuentran garantizados". El expediente fue devuelto a su digno despacho por el oficio No 3491 del 21 de julio del 2004 y ahí se encuentra. Y firma como JAIRO DELGADO SUAREZ. CC. No 9.081.162 DE CARTAGENA T.P. 108.213 DEL C.S.DE LA J.

Su Señoría desde el año 1974, he tenido derecho a los servicios médicos de las FUERZAS MILITARES y desde el año 1991 he tenido derecho al 50% de su mesada pensional, la cual me la consignan en mi **Cuenta de Ahorro Numero 012070010494 del Banco Agrario de la ciudad de Cartagena.**; tratamiento por tiroides, ulcera y gastritis, al ser desvinculada, de los servicio medico me quedo sin seguridad social, por lo anterior, los alimentos como se ha dicho en líneas anteriores es todo aquello, que necesita el alimentante para sobrevivir

**Notificaciones:** Las Recibo en el Barrio República de Chile MZ. 31 Lote 19 en Cartagena, Correo electrónico: [pbeatrizsanchez@hotmail.com](mailto:pbeatrizsanchez@hotmail.com), Celular: 3183118418.

Cordialmente.

**BEATRIZ HELENA SANCHEZ GOMEZ**  
**C.C. 45.427.496 DE CARTAGENA D.T.C.**

## recurso de reposicion y subsidio apelacion contra auto de fecha 15 de diembre del 2022

Beatriz Helena Sánchez Gómez <pbeatrizsanchez@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>